



TOMÁS WILFREDO MARTÍNEZ LOZANO, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DELEGADO** y como **SUB-DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **SUB-DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** Certificación de Acuerdo de Delegación de competencia número **CUARENTA Y DOS**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el Doctor Yeerles Luís Ángel Ramírez Henríquez, en su calidad de Director del Hospital Nacional Rosales, me asigna funciones, delegándome la competencia para adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de Panel de Evaluación de Ofertas o evaluadores, de Comisión Especial de Alto Nivel, de Administradores de Contratos u Orden de Compra, terminación anticipada de contratos de las formas de contratación siguientes: Comparación de Precios, Baja Cuantía y **Contratación Directa** (cuando no exceda el equivalente a los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente); en razón de lo anterior, me encuentro plenamente facultado para suscribir actos

como el presente; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte **ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**, de (.....) años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, en mi calidad de Apoderada Especial, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en esta Ciudad, a las diez horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA Y SIETE**, del Libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO**; del Registro de Otros Contratos Mercantiles; documento mediante el cual se le confieren facultades a la compareciente, para suscribir documentos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL (LA) CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO** proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA 022024**, denominada **“SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE GASES MÉDICOS EN LA OBSERVACIÓN UNIDAD DE EMERGENCIA”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA) CONTRATISTA** se obliga al **“SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE GASES MÉDICOS EN LA OBSERVACIÓN UNIDAD DE EMERGENCIA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° Renglón	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					
	SE SOLICITA: SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE GASES MEDICOS. SE REQUIERE: INTERCONEXION A 48 CONSOLAS CADA UNA CON UN TOMA DE OXIGENO, UN TOMA DE VACIO Y UN TOMA DE AIRE MEDICO, TODO TIPO OHMEDA DIAMOND, UN RIEL PORTAFRASCO EN CADA CONSOLA, INCLUIR ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION DE TODOS LOS COMPONENTES.					
	CODIGO SINAB: 81207208 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 72154020	C/U	1	\$ 53,550.00	\$ 53,550.00	
	SE OFRECE:					
	SUMINISTRO INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE GASES MEDICOS. INTERCONEXION A 48 CONSOLAS CADA UNA CON UN TOMA DE OXIGENO, UN TOMA DE VACIO Y UN TOMA DE AIRE MEDICO, TODO TIPO OHMEDA DIAMOND, UN RIEL PORTAFRASCO EN CADA CONSOLA, INCLUIR ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION DE TODOS LOS COMPONENTES.					20 días calendario después de distribuido el contrato.
2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					
	EQUIPO Y ACCESORIOS PARA RED DE GASES MEDICOS. SE REQUIERE: UN MANIFOLD AUTOMATICO CON CAPACIDAD DE 8 CILINDROS POR BANCADA (8X8), UNA ALARMA DE AREA DE TRES LINEAS TIPO TACTIL, DOS CAJAS DE VALVULAS DE TRES LINEAS.					
	CODIGO SINAB: 60310125 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42191708	C/U	1	\$ 31,765.00	\$ 31,765.00	
	SE OFRECE:					
	EQUIPO Y ACCESORIOS PARA RED DE GASES MEDICOS. SE REQUIERE: UN MANIFOLD AUTOMATICO CON CAPACIDAD DE 8 CILINDROS POR BANCADA (8X8), UNA ALARMA DE AREA DE TRES LINEAS TIPO TACTIL, DOS CAJAS DE VALVULAS DE TRES LINEAS.					20 días calendario después de distribuido el contrato.
	MARCA: TRI-TECH MEDICAL INC. ORIGEN: USA					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá **AL (LA) CONTRATISTA** para que proceda al suministro. II) **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **CONTRATACIÓN DIRECTA 022024**, tendiente al **“SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE GASES MÉDICOS EN LA OBSERVACIÓN UNIDAD DE EMERGENCIA”**; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) Adenda si la hubiere; f) La oferta; g) El Acta de Adjudicación **122024**; h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de bienes; j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; k) Garantías; y l) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III) **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. EL (LA) CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son firmes; **B)** La responsabilidad **DEL (LA) CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** Desinstalar el manifold existente, instalación interconexión y readecuación del nuevo manifold. Pruebas

generales y puesta en marcha, se deberá utilizar la acometida eléctrica existente del manifold a desinstalar; **D)** Desinstalar tramo de tuberías existentes; **E)** Instalar e interconectar las consolas proporcionadas para el Hospital (tubería OXYMED de 5/8") en 4 líneas de 12 estaciones de paciente cada una. Cada consola de paciente contará con 1 toma de oxígeno y 1 toma de aire, 1 toma de vacío y 1 riel (a instalar) porta frascos para poder utilizarse para terapias con oxígeno y/o con ventilador mecánico y con toma auxiliar para succión continua. **i)** La instalación de la red de vacío médico quirúrgico será con tubería de 7/8". **ii)** Instalación de tubería para aire medicinal y oxígeno y vacío en el área de Observación, será aguas abajo de las nuevas cajas de válvula a instalar; **F)** Reemplazar alarma de área de tres líneas por una nueva; **G)** Dejar la misma tubería de la acometida desde el manifold de aire hasta el área de Observación. Igual caso para el oxígeno y el vacío; **H)** Cada ambiente de 24 estaciones de paciente será seccionado por una caja de válvulas de zona para tres líneas: O₂/AIR/VAC; **I)** Hacer Pruebas de funcionamiento del sistema en general; **J)** Hacer Pruebas de paño blanco, presión sostenida y pruebas cruzadas según requerimientos de pruebas del instalador de NFPA 99 última edición; y, **K)** Capacitar en el uso y operación de los equipos al personal de Mantenimiento; y, **L) EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y efectos legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. La Institución, sin ninguna responsabilidad se reserva el derecho de disminuir o aumentar las cantidades, de acuerdo con

la situación emergente que se presente o la disponibilidad financiera y éstas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones. **IV) CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **AL (LA) CONTRATISTA**, la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,315.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0142024**; **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54301**, que corresponde al renglón 1, **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-22-1-61103**, correspondiente al renglón 2; de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de **LA CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el

monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que **LA CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. Si en caso, **LA CONTRATISTA** emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: farmando.flores@salud.gob.sv. **V) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes, será de acuerdo a lo establecido en la Clausula Primera del

presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de la recepción de los bienes será conforme se detalla a continuación: **Reglón 1:** en el Departamento de Mantenimiento; y, **Reglón 2:** en el Almacén de Artículos Generales, previa coordinación con el Administrador de Contrato. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA** hasta el día **TRIENTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL (LA) CONTRATISTA.** En caso de que **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes al Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **EL (LA) CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al **(LA) CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3”x4” de medida. Esto opera en productos

cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL (LA) CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,531.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes **a la fecha de distribución del presente contrato**, en original y dos copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. No obstante, lo anterior y sólo en caso que la contratista cumpla con los plazos de entrega previstos en la Cláusula I del presente contrato, quedará exonerada de presentar la referida garantía, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, en lo concerniente a la INMEDIATEZ; sin necesidad de previo requerimiento y/o emisión de Resolución de Exoneración; y, **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA (\$8,531.50), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los bienes contratados; la cual, deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva, que para tal efecto se levantará (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la fecha de expedición de la última Acta de Recepción de los bienes. Debiendo presentar la referida garantía en original y dos copias certificadas por un Notario. Presentar una copia de la última acta de recepción de los bienes junto a la Garantía. **AMBAS GARANTÍAS DEBERÁN SER PRESENTADAS ESTRICTAMENTE EN LOS PLAZOS DETERMINADOS, SO PENA DE INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.**

VIII) CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO OCHENTA Y CINCO**, de fecha treinta de enero del presente año a **DAVID EDGARDO CAMPOS ARÉVALO**; quien tendrá la administración de los renglones contratados y a su vez, las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP.

IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción.

X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (Art. 158 LCP). El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato

y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que **EL (LA) CONTRATISTA** sea quien solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables,

además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos con **CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho **AL CONTRATISTA** a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (Art. 159 LCP)**. El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de **EL (LA) CONTRATISTA**. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante,

podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido **AL (LA) CONTRATISTA**, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL (LA) CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **EL (LA) CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (art. 187 LCP).

EFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. XVI)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **AL (LA) CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (art. 126 inc. 7 LCP). XVII) **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (Art. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y

cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL (LA) CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Arts. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL (LA) CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL (LA)**

CONTRATISTA en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, 25 Avenida Norte, entre 1ª Calle Poniente y Alameda Roosevelt, San Salvador; y **LA CONTRATISTA:** (.....
.....
.....) En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

JURÍDICO/R-4*

=====
===== NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
|